

## TEMA 8

# LA UNIÓN EUROPEA: ORIGEN Y EVOLUCIÓN. INSTITUCIONES COMUNITARIAS, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS. EL COMITÉ DE LAS REGIONES.

### 1. LA UNIÓN EUROPEA

#### 1.1. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

- 4.1.1. Nacimiento de la Comunidad Europea
- 4.1.2. De 1960 a 1970
- 4.1.3. De 1970 a 1980
- 4.1.4. De 1980 a 1990
- 4.1.5. De 1990 a 2003
- 4.1.6. El Tratado de Niza
- 4.1.7. La Unión Económica y Monetaria
- 1.1.8. La quinta ampliación y ampliación posterior
- 1.1.9. La salida del Reino Unido

#### 1.2. LA SALIDA DEL REINO UNIDO

### 2. LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS

#### 2.1. INTRODUCCIÓN

#### 2.2. LA COMISIÓN EUROPEA

- 2.2.1. Naturaleza
- 2.2.2. Composición
- 2.2.3. Nombramiento de sus miembros, duración de su mandato y cese
- 2.2.4. Funcionamiento
- 2.2.5. Competencias

#### 2.3. EL CONSEJO EUROPEO

- 2.3.1. Naturaleza
- 2.3.2. Atribuciones
- 2.3.3. Funcionamiento
- 2.3.4. Normativa que genera

#### 2.4. EL CONSEJO DE MINISTROS

- 2.4.1. Naturaleza
- 2.4.2. Composición
- 2.4.3. Funciones
- 2.4.4. Organización y funcionamiento

#### 2.5. EL PARLAMENTO EUROPEO

- 2.5.1. Naturaleza
- 2.5.2. Sede
- 2.5.3. Composición
- 2.5.4. Organización y funcionamiento
- 2.5.5. Competencias

#### 2.6. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- 2.6.1. Introducción
- 2.6.2. El Tribunal de Justicia
- 2.6.3. El Tribunal General

**2.7. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL**

- 2.7.1. Naturaleza
- 2.7.2. Composición
- 2.7.3. Organización y funcionamiento
- 2.7.4. Funciones

**2.8. EL COMITÉ DE LAS REGIONES**

- 2.8.1. Naturaleza
- 2.8.2. Composición
- 2.8.3. Organización y funcionamiento
- 2.8.4. Funciones

**2.9. EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 2.9.1. Naturaleza
- 2.9.2. Composición
- 2.9.3. Organización y funcionamiento
- 2.9.4. Funciones

**2.10. EL BANCO CENTRAL EUROPEO**

- 2.10.1. Naturaleza
- 2.10.2. Composición
- 2.10.3. Organización y funcionamiento
- 2.10.4. Funciones

**2.11. EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES**

- 2.11.1. Naturaleza
- 2.11.2. Composición
- 2.11.3. Funciones

**2.12. EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO**

- 2.12.1. Orígenes y naturaleza
- 2.12.2. Elección
- 2.12.3. Duración del mandato
- 2.12.4. Cese
- 2.12.5. Funciones

**3. LAS COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES EUROPEAS**

- 3.1. PRINCIPIO DE LA COMPETENCIA DE ATRIBUCIÓN**
- 3.2. EL CARÁCTER IRREVERSIBLE DE LA COMPETENCIA**
- 3.3. LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA UE Y LOS ESTADOS MIEMBROS**
- 3.4. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS COMUNITARIAS**
- 3.5. LA VOLUNTAD EXPANSIVA DE LA COMPETENCIA COMUNITARIA**

## 1. LA UNIÓN EUROPEA

### 1.1. Orígenes y desarrollo de la integración de las Comunidades europeas

#### 1.1.1. *Nacimiento de la Comunidad Europea*

La fecha de nacimiento de la Comunidad Europea puede establecerse el 9 de mayo de 1950, coincidiendo con el discurso pronunciado por Robert Schumann que habría de dar lugar un año después a la firma del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

En los años siguientes las naciones europeas debatieron en distintos foros otros posibles acuerdos de integración. Algunos de ellos, como el que proponía la creación de la CED (Comunidad Europea de la Defensa) fueron rechazados (en este caso por el Parlamento francés), otros, como el propugnado por el Reino Unido para constituir la EFTA, siguieron adelante al margen de los socios fundadores de la CE. Pero habrían de ser nuevamente estos últimos países los encargados de llevar a cabo el más ambicioso proceso de integración económica hasta ahora propuesto en el ámbito internacional.

En los primeros días de junio de 1955 se reunieron en Messina (Italia) los seis Estados miembros de la CECA con el propósito de estudiar un proyecto de unión económica europea, encargado al belga Paul-Henri Spaak. El proyecto, denominado Informe Spaak, fue definitivamente aprobado un año más tarde en Venecia, lo que permitió la apertura de negociaciones para desarrollar los aspectos en él contenidos, relativos a la creación de un mercado común y de una comunidad de la energía atómica. Se celebraron distintas reuniones en otras capitales europeas (las últimas tuvieron lugar en Bruselas) y finalmente se alcanzó un acuerdo, cuyos términos jurídicos quedaron recogidos en los tratados constitutivos de la CEE y de la CEEA (también llamados, respectivamente, Mercado Común y Euratom).

Los Tratados CEE y CEEA, o tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (más conocidos como Tratado de Roma) se firmaron en la capital de Italia el 25 de marzo de 1957 y entraron en vigor el 1 de enero de 1958. Según el calendario establecido, un año más tarde se iniciaron las reducciones arancelarias destinadas a establecer una unión aduanera entre los países de la Comunidad, con lo cual quedó definitivamente desactivado el actual proceso de integración económica de Europa occidental. A continuación vamos a recoger algunos de los momentos clave de la historia de este proceso.

#### 1.1.2. *De 1960 a 1970*

Sin duda el primer obstáculo que tuvo que salvar la recién nacida CEE fue la aplicación de su principal política común, la agrícola, puesto que tenía un claro reflejo social y financiero. Social, porque estaba destinada a extender sus ventajas a un amplio colectivo de ciudadanos que constituían uno de los sustentos básicos de los gobiernos de los Estados miembros. Y financiero porque la agricultura se iba a llevar la mayor parte del presupuesto común

inicialmente establecido para la CEE a partir de aportaciones directas de sus Estados miembros.

La PAC (Política Agrícola Común), diseñada en la Conferencia de Stresa, entró definitivamente en vigor a principios de 1961 al establecerse reglas básicas para la libre circulación de productos agrícolas y para la organización y financiación de numerosos aspectos de su producción y comercialización. Se trataba de un paso firme hacia la integración de un importante sector económico, aunque la experiencia demostraría años más tarde el alto precio que fue necesario pagar para mantener esa política común.

El difícil equilibrio alcanzado por la flamante Comunidad Europea comenzó a atraer la atención de otros países vecinos. Así, la Comunidad firmó con Grecia el primer acuerdo internacional en julio de 1961. Se trataba de un acuerdo de asociación, de carácter preferencial, tendente a la futura adhesión. Meses más tarde, Irlanda, Dinamarca y Reino Unido solicitaron su ingreso en la Comunidad y Noruega lo haría en abril de 1962. El gobierno español pidió la apertura de negociaciones para la asociación el 9 de febrero de 1962 y Portugal presentaría una solicitud similar tres meses más tarde, aunque en estos casos las instituciones comunitarias no consideraron esa posibilidad debido a los regímenes dictatoriales existentes en los dos países ibéricos.

En estos primeros años de funcionamiento de la Comunidad Europea se planteó, incluso, el establecimiento de una política exterior común. Pero los planes elaborados no tuvieron una buena acogida en los países pequeños de la Comunidad por el temor a verse arrastrados por los compromisos e intereses de sus socios con más presencia en la escena internacional (fundamentalmente Francia). No obstante, la proyección exterior de la Comunidad continuó durante la década de los sesenta y, así, se firmaron acuerdos con distintos países mediterráneos y con algunas naciones de Asia (Turquía e Irán).

De mayor importancia fueron los denominados Acuerdos de Yaundé, firmados el 20 de julio de 1963 en la capital de Camerún, y destinados a establecer un vínculo de asociación entre la Comunidad y 17 países africanos (más Madagascar, y Kenia Uganda y Tanzania, que se unirían más tarde). De este modo empezaba a hacerse realidad uno de los objetivos recogidos en los textos constitutivos de la CE: el establecimiento de un mecanismo de cooperación de carácter poscolonial destinado a contribuir al desarrollo de los países asociados.

Sin embargo, en los asuntos internos la Comunidad estaba a punto de iniciarse una grave crisis: la primera de sus etapas de euroesclerosis. A principios de 1963, el jefe del Estado francés, general De Gaulle, declaraba en una conferencia de prensa sus dudas sobre la voluntad política del Reino Unido de ingresar en la CE con fines constructivos. Era algo más que un incidente diplomático, máxime si se tiene en cuenta que el 22 de enero de ese año Francia y Alemania (RF) firmaban un tratado de amistad y cooperación, destinado a estrechar vínculos entre ambos países y contribuir al impulso de la integración europea. El eje francoalemán reforzaba su papel conductor de la construcción europea. Como contrapartida, las negociaciones para la ampliación quedaban paralizadas, aunque para paliar la situación creada, el 11 de julio de 1963 se propuso al Reino Unido iniciar contactos en el marco de la Unión Europea Occidental (UEO).

La crisis estalló finalmente el 30 de junio de 1965. Como consecuencia de las discrepancias sobre la financiación de la Comunidad (contribuciones al presupuesto y reparto de los gastos en materia agrícola), e incluso, como consecuencia de la falta de acuerdo sobre el propio mecanismo de decisión para resolver tales cuestiones, el ministro francés de Asuntos Exteriores (Couve de Murville) declaró la falta de acuerdo en el seno del Consejo de Ministros y levantó la sesión. A partir de ese momento, y durante siete críticos meses, los representantes franceses no acudieron a las reuniones de la CE. Sus puestos quedaron vacantes en las reuniones, por lo que esta forma de proceder se denominó política de la silla vacía, o crisis de la silla vacía. Durante ese período, amén del pesimismo que inspiraba el futuro de la CE, resultó inviable la adopción de decisiones por parte de los demás países.

El desacuerdo había surgido por el plan preparado por el entonces presidente de la Comisión Walter Hallstein, proponiendo un sistema de recursos propios para financiar la PAC. Se pretendía atribuir a la Comunidad la recaudación en concepto de derechos de aduana, a fin de dotarla de una mayor autonomía. Ello significaba una pérdida de control directo por parte de los gobiernos nacionales, paliada en parte por la capacidad de control sobre el presupuesto común que se asignaba al Parlamento Europeo. Lo que en realidad estaba en juego era la esencia misma del concepto de supranacionalidad, el más genuino de los planteamientos de la integración europea, puesto que se cuestionaba la independencia de las instituciones comunes con respecto a los gobiernos nacionales para adoptar decisiones políticas y financieras.

Por fin en los últimos días de febrero de 1966 fue posible alcanzar un acuerdo, denominado Compromiso de Luxemburgo, capaz de resolver tan anómala situación. Dicho acuerdo contenía un párrafo de compleja y aparentemente vaga formulación, pero que iba a regir los destinos de la Comunidad durante las dos siguientes décadas. El pacto establecía que *«cuando algún Estado miembro invoque intereses vitales, el Consejo de Ministros se esforzará en llegar, dentro de un plazo razonable, a una solución aceptable para todos»*.

Se trataba de seguir manteniendo el voto por unanimidad cuando algún país así lo solicitase, pese a que según lo establecido en el derecho comunitario numerosas decisiones podrían haber pasado a adoptarse por mayoría. La exigencia de unanimidad encubría, claro está, un derecho de veto de los gobiernos sobre las acciones de la Comunidad. Este elemento de contención supuso en la práctica la paralización de numerosas decisiones que no eran del agrado de algún Estado miembro. Habría que esperar hasta el Acta Unica Europea para modificar este acuerdo tácito que estaba paralizando de hecho muchas decisiones comunitarias.

Concluida la crisis de los años sesenta, entró en vigor, el 10 de julio de 1967, el Tratado de Fusión de los Ejecutivos, por el que se establecían instituciones únicas para las tres Comunidades Europeas. Había sido firmado el 8 de abril de 1965 en Bruselas (Tratado de Bruselas) y suponía la apertura de una nueva etapa en el proceso de construcción comunitario. De hecho, el 1 de julio de 1968, con dieciocho meses de antelación sobre el calendario estipulado, se concluyó el proceso de eliminación de aranceles al comercio entre